

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 22.

A pesar de las diferentes circulares publicadas en este periódico oficial, se siguen recibiendo con frecuencia en este Gobierno civil, escritos de particulares y Sociedades formulando denuncias, quejas y peticiones, sin el reintegro que previene la vigente ley del Timbre del Estado, documentos que en cumplimiento de lo que la misma determina, así como de las instrucciones recibidas de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, quedan sin curso.

Para evitar los perjuicios que con ello pudiera irrogarse a los reclamantes, advierto de nuevo por medio de la presente circular, se abstengan los interesados de enviar tal clase de documentos, sin los requisitos establecidos por las leyes, pues cuantos lleguen a este Centro sin el reintegro correspondiente, *se darán por no recibidos*, sin que este Gobierno sostenga correspondencia alguna acerca de los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes que den a la presente circular la mayor publicidad posible por los medios de que disponen.

Soria 30 de Enero de 1933.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

152

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones; este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el escalafón del mismo y, no comprendidos en el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de

instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el art. 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito en las Vascongadas el conocimiento del idioma regional

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolverse el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Madrid, 27 de Enero de 1933.—P. D., JOSE CALVIÑO.—Sr. Director general de Administración.

Relaciones que se citan

Número 1 (de primera categoría)

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Badajoz: Campanario, 6.000.

Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Argamasilla de Calatrava, 5.000.—Bolaños, 5.500.—Villarrubia de los Ojos, 6.500.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.—Villanueva del Duque, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Idem de Huelva: Cartaya, 6.000.

Idem de Jaen: Quesada, 6.000.

Idem de León: Villafranca del Bierzo, 5.000.

Idem de Lugo: Caurel, 5.000.

Idem de Málaga: Casares 5.000

Idem de Murcia: Bullas, 6.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000.—Padrenda, 5.000

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000

Idem de Sevilla: Alcalá de Guadaíra, 7.000.—Aznaalcóllar, 5.000.—Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla, 16.000

Idem de Teruel: Calanda, 5.000.—Montalbán 5.000.

Idem de Toledo: Carpio de Tajo, 5.000.—Fuensalida, 5.000 y 1.000 más para quinquenios si correspondiesen al nombrado.—Villa de Don Fadrique, 5.000

Idem de Valladolid: Peñafiel, 5.000

Idem de Zaragoza: Epila, 5.000

Número 2 (de segunda categoría).

Provincia de Albacete: Villapalacios, 4.000 pesetas; Mocillejas, 3.000

Idem de Alicante: Benejúzar, 4.000.

Idem de Almería: Bédar, 3.000.—Castro de Fiabres, 2.000

Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, 4.000.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000.—Valle de Manzanedo, 3.000.

Idem de Cáceres: Saucedilla, 2.000.—Torrecillas de la Tiesa.—4.000.—Trevejo, 2.000.—Villamesías, 3.000.

Idem de Castellón: Torás, 2.500.—San Jorge, 3.000.—Azuebar, 3.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000.—Tondos, 2.000.—Valera de Abajo, 3.000.—Betela-Lagunaseca, 2.500.

Idem de Granada: Alicún de Ortega, 3.000.—Béznar, 2.500.—Cortes de Baza, 4.000.—Nivar, —2.500.

Idem de Guadalajara: Anchuela del Campo, 2.000.—Anquela del Pedregal, 2.000.—Cubillejo del Sitio, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Hontova, 2.500.—El Pedregal, 2.000.—Pozo de Almoguera, 2.000.—Trijueque, 2.500.—Tortonda, 2.000.—Azuqueca de Henares, 3.000.—Olmeda-Villar de Cobeta, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Beasain, 4.500.—Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000.

Idem de Huesca: Albero Bajo, 2.000.—Coscojuela de Fantova, 2.000.—Coscojuela de Sobrarbe, 2.000.—Ibiesca Liesa, 2.500.—Sardas Yebra de Basa, 2.500.—Sena, 3.250.—Tardienta, 4.500.

Idem de León: Acebedo, 2.500.—Lucillo, 4.000.

Idem de Logroño: Zarratón, 2.500.

Idem de Madrid: Boalo, 2.500.—Collado Villalba, 6.000.—Loeches, 4.000.—Pelallos de la Presa, 3.000

Idem de Málaga: Humilladero, 4.000.—Islán, 3.000.—Solares, 2.500.

Idem de Orense: Villamarín, 4.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo Amayuelas de Arriba, 2.000.—Cobos de Cerrato, 2.500.—Husillos, 2.000.—Villamorco, 2.000.

Idem de Pontevedra: Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000.—Castellanos de Moriscos, 2.500.—Cespedosa de Tormes, 3.000.—San Morales, 2.000.—Serradilla del Llano, 2.500.

Idem de Segovia: Gemenuño, 2.000.—Montejo de Areválo-Tolocirio, 2.500.—Paradinas, 2.000.—Sequera de Fresno, 2.000.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000.—Aldehuela de Agreda-Vozmediano, 2.500.—Las Aldehuelas, 2.500.—Beratón, 2.500.—Bordecorex, 2.000.—Carabantes, 2.000.—Castejón del Campo-Jaray, 2.000.—Fuentetoba, 2.000.—Morcuera, 2.000.—Valderrodilla, 2.000.—Olmillos, 2.000.

Idem de Teruel: Bueña, 2.000.—El Campillo-Rubiales, 2.500.—Cascante del Rio, 2.500.—Corbalán-Escriche, 2.000.—Cubla, 2.000.—Fuentes Calientes-Rillo Son del Puerto, 2.500.—Javaloyas, 2.500.—Jatiel, 2.000.—Piedrahita y El Colladico, 2.000.—Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.—Villanueva de Bogas, 3.000 (sin descuento).

Idem de Valencia: Calles, 3.000.—Chulilla, 3.000.—Dos-Aguas, 3.000.

Idem de Valladolid: San Miguel del Arroyo, 3.000.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Barcial del Barco, 2.000.—Belver de los Montes, 3.000.—Castrillo de la Guareña, 2.500.—Coreses, 3.000.—Manzanal del Barco, 2.500.—Otero de Sariegos, 2.000.—Tabara, 3.000.

Idem de Zaragoza: Almonacid de la Cuba, 2.500.—Castejón de Valdejasa, 3.000.—Figueroles, 2.500.—Puendeluna, 2.000.—Ruesca, 2.000.—Anento, 2.000.

(Gaceta del día 28 de Enero).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTO provisional de paradas de sementales

(Continuación)

a) Con la multa de 25 pesetas a 500, pudiéndose llegar al sacrificio o castración de animal, cuando se compruebe el funcionamiento de una parada clandestina, o sea que no pertenezca el reproductor a ninguna parada debidamente autorizada.

b) Con la multa de 100 a 250 pesetas, a las paradas particulares que posean algún semental no autorizado para la reproducción.

c) Igual sanción se impondrá a las entidades ganaderas que faciliten sementales para cubrir hembras que no sean de la propiedad de sus asociados.

d) Con multas que oscilarán desde 25 a 250 pesetas, a todo paradista particular que falte a las disposiciones reglamentarias.

e) En caso de reincidencia, podrá llegarse al cierre de la parada.

Art. 103. Las infracciones cometidas por los funcionarios que intervengan en el servicio de la parada serán objeto de expediente, que resolverá el Ministerio de Agricultura con arreglo a las disposiciones vigentes.

CAPITULO XI

HONORARIOS

Art. 104. Los Inspectores municipales Veterinarios, en lo referente a lo dispuesto por este reglamento, tendrán derecho al percibo de los siguientes honorarios con cargo a las dotaciones de los establecimientos oficiales, de los dueños de las paradas, entidades y ganaderos que requieran sus servicios, y de acuerdo con lo que se dispone.

	<u>Pesetas</u>
Por cada certificado sanitario zootécnico de un semental de las especies caballar, asnal y bovina, para acompañar a la solicitud de apertura y para aprobación de sementales nuevos.....	10
Por cada certificado sanitario zootécnico de un semental de las especies porcina, ovina y caprina.....	5
Por cada informe de las condiciones higiénicas que reúnan los locales donde se alojan los sementales y sitios de cubrición de una parada.....	10
Por cada certificado de sanidad y reseña de una hembra equina estabulada.....	5

Pesetas.

Por cada certificado de sanidad y reseña de una hembra equina en libertad o de monte.....	3
Por cada certificado de sanidad y reseña de una hembra bovina estabulada.....	3
Por cada certificado de sanidad y reseña de una hembra bovina de campo.....	2
Por cada certificado de sanidad y reseña de una hembra menor o de nacimiento de un producto.....	1

Esta tarifa de honorarios regirá provisionalmente y hasta que por el Ministerio de Agricultura se consigne en los presupuestos las cantidades para remunerar debidamente a los Inspectores municipales Veterinarios por el servicio de paradas.

Art. 105. Todos los documentos que los Veterinarios expidan en cumplimiento de los preceptos de este reglamento llevarán adheridos o impresos un sello de «Previsión Veterinaria», cuyo valor será de dos pesetas para los informes de reconocimiento de sementales y de condiciones de los locales de paradas, y de 0'10 pesetas en todos los demás. El importe de estos sellos, que incrementará el de los honorarios anteriormente señalados, ingresará por partes iguales en los fondos del Montepío Veterinario y del Colegio de huérfanos de la Asociación Nacional Veterinaria española.

CAPITULO XII

ACTUACIÓN DE LAS JUNTAS LOCALES Y PROVINCIALES DE FOMENTO PECUARIO

Art. 106. Las Juntas locales y provinciales de Fomento pecuario intervendrán en el desarrollo y funcionamiento de las paradas de sementales con arreglo a las normas trazadas por este reglamento.

Art. 107. Las Juntas locales de Fomento pecuario, constituidas en el municipio, tendrán su jurisdicción, como su nombre lo indica, dentro del término municipal. Serán el nexo entre los paradistas particular y privado y la Junta provincial de Fomento pecuario. Expondrán ante la Junta provincial las características peculiares de la ganadería local y asesorarán a aquéllas y a la Inspección provincial Veterinaria sobre todo asunto relacionado con las paradas de sementales y riqueza ganadera municipal o local. Intervendrán, de acuerdo y en compañía del Inspector municipal Veterinario, en la organización, funcionamiento, y desarrollo de las paradas de sementales y en todo cuanto tenga relación con la ganadería local, según las normas que dicte la Dirección general del Ramo. Tendrán derecho a

informar todos los asuntos referentes a las paradas de sementales de la localidad, y en caso necesario, y en unión del Inspector municipal Veterinario, podrán inspeccionar los servicios de las mismas.

Serán órganos consultores de las Juntas provinciales de Fomento pecuario en cuanto se relacione con las paradas de sementales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo que se dispone en este reglamento, dando cuenta a la Junta provincial de cualquier infracción.

Art. 108. Las Juntas provinciales de Fomento pecuario tendrán su jurisdicción, como su nombre indica, en la provincia. Será misión de estas Juntas:

Estudiar, juntamente con el Jefe del establecimiento pecuario respectivo, la organización y funcionamiento de las paradas de sementales.

Estar en íntima relación con las Juntas locales de Fomento pecuario, a los fines de este reglamento.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Elección de representantes de los obreros campesinos y de los propietarios de fincas rústicas que han de formar parte de las Juntas provinciales agrarias.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual mes de Enero, publica un decreto dictado con fecha del día anterior por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y reproducido en el *Boletín oficial* de esta provincia de 25 del corriente, que contiene, entre otros preceptos relativos a la forma en que se han de elegir los representantes de los obreros campesinos y de los propietarios de fincas rústicas que hayan de formar parte de las Juntas provinciales agrarias. Y como quiera que, a esta Junta provincial del Censo electoral se la encomienda en el citado decreto la misión de verificar el escrutinio general de esas elecciones, ha estimado de su deber llamar la atención de todas las Asociaciones obreras y patronales de la provincia, legalmente constituidas, para que cumplan con fidelidad y exactitud los preceptos que se refieren a dicha elección, así como también requiere a las autoridades locales para que divulguen en los respectivos municipios esos preceptos, todo ello con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia del derecho que esa disposición otorga, ni en su día puedan presentarse, con fundamento, protestas ni reclamaciones contra la votación que se efectúe.

A ese fin, llama especialmente la atención sobre lo que disponen los arts. 1.º, 3.º, 7.º (éste

reformado en cuanto a la fecha de la elección de Vocales representativos, pues se ha dispuesto por de la Dirección general de Reforma Agraria, que sean elegidos *dentro de los treinta días siguientes a la publicación del decreto de referencia en la GACETA DE MADRID*), 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del referido decreto, relativos a la elección y escrutinio general, y dada la importancia que tanto para los obreros campesinos como para los propietarios de fincas rústicas, revisten aquellos preceptos, esta Presidencia confía en que las Asociaciones de unos y otros procurarán cumplir dentro de los plazos expresados, cada una de las operaciones que han de efectuar, con lo que se evitarán las protestas y reclamaciones que en caso contrario pudieran producirse.

Soria 31 de Enero de 1933.—El Vicepresidente, I. Maés, 150

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda con fecha 28 de Enero actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Sequeros, de la provincia de Salamanca, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los cuerpos Pericial y Auxiliar de contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al mo-

delo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armoria con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3'30 por 100 (tres pesetas, treinta céntimos por ciento) por Real orden de 6 de Septiembre de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 61.264'33 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 122.528'66 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alberca (La), Aldeanueva de la Sierra, Arroyomuerto, Barbalos, Bastida (La), Berrocal de Huebra, Cabaco (El), Casas del Conde (Las), Cepeda, Cereceda, Cilleros de la Bastida, Endrinal, Escurial de la Sierra, Frades, Garcibuey, Herguijuela del Campo, Herguijuela de la Sierra, Linares, Madroñal, Membribe, Miranda del Castañar, Mogarraz, Molinillo, Monforte, Monleón, Narros de Matalayegua, Nava de Francia, Navarredonda, Rinconada, Piñedas, Riñonada (La), Sagrada (La), Sanchón de la Sagrada, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Valero, San Muñoz, Santibáñez, de la Sierra, Santos (Los), Sequeros, Sierpe (La), Sotoserrano, Tamames, Tejada, Tornadizo (El), Valero y Villanueva del Conde.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 31 de Enero de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 153

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que por los Recaudadores de contribuciones de las zonas que a continuación se inserta, se han designado los días en que se llevará a cabo la cobranza de cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual, en cada uno de los pueblos, a saber:

Zonas de Almenar, Gómara, Noviercas y Olvega

Nomparedes y Castil de Tierra, 12; Beratón, Cueva de Agreda y Fuentes de Agredas, 13; Almazul, Tejado, Sauquillo de Boñices y Almarail, 14; Castejón del Campo, Hinojosa del Campo y Pinilla del Campo, 15; Peroniel, Almenar, Buberros y Villaseca de Arciel, 17 y 18; Cardejón, Ja-

ray, Sauquillo de Alcazar, Torrubia y Portillo, 20; Candilichera, Aldealafuente y Alconaba, 21; Almazul, Aliud y Cabrejas del Campo, 22; Borobia y Círia, 18 y 23; Bliccos, Abión y Ledesma, 24; Tejado, 25; Olvega, 13 y 28; Noviercas, 15 y 28; Peroniel y Almenar, 4 de Marzo, y Gómara, 25 de Febrero, 4, 10 y 11 de Marzo.

Zona de Serón de Nágima

Valtueña, Maján, Momblona, y Alentisque, 10 de Febrero; Cañamaque, Fuentelmonge y Torlengua, 11 y 27; Soliedra, Escobosa de Almazán y Nolay, 12; Velilla de los Ajos, 27, y Serón de Nágima, 11, y 10 de Marzo.

Zona de la capital

Soria, del 1.º al 10 de Febrero; Camparañón, 8; Carbonera, 2; Cubo de la Solana, 9; Cuevas de Soria, 7; Fraguas (Las), 7; Fuentetoba, 4; Garray, 3; Golmayo, 2; Ituero, 10; Navalcaballo, 11; Quintana Redonda, 14; Rábanos (Los), 1; Tardajos, 16; Tardelcuende, 13; Tardesillas, 3; Villabuena, 15, y Villaciervos, 6.

Zona de Morón de Almazán

Adradas, 18 de Febrero; Chércoles, 3 y 24; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo de las Vicarias, 6 y 7; Morón de Almazán, 15 y 16; Puebla de Eca, 4; Ontalvilla de Almazán, 13; Taroda, 9 y 22, y Villasayas, 11 y 12.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, 26 de Febrero, Esteras, 6 y 21; La Losilla, 7; Pobar, 7; Pozalmuro, 11 y 25; Suellacabras, 8 y 9; Tajahuerce, 6 y 21; Valdegeña, 9 y 23, y Villar del Campo, 4 y 10.

Zona de Castilruiz

Valdeprado, 1.º de Febrero; Valtajeros, 2; Fuentes de Magaña, 2 y 3; Cerbón, 3; Cigudosa, 4; Magaña, 6; San Felices, 7; Valdelagua, 8; Matasejún, 16; San Andrés de San Pedro, 16; Oncala, 17; El Collado, 17; Huérteles, 18; Ventosa de San Pedro, 18; Sarnago, 19; San Pedro Manrique, 20 y 21; Acrijos, 22; Tañine, 22; Buimanco, 23; Valvenedizo, 23; Villarijo, 24; Armejún, 24, Vea, 25; Fuentebella, 25; Matalebreras, 27 y 28, y Castilruiz, 14 y 28.

Zona de Agreda

Trévago, 4 de Febrero; Fuentestrún, 6; Agreda, 10, 11, 25 y 26; Dévanos, 13; Muro de Agreda, 24; Aldehuela de Agreda, 27, y Vozmediano, 27.

Zona de Burgo de Osma

Alcoba de la Torre, 3; Alcozar, 5 y 6; Alcubilla de Avellaneda, 4; Alcubilla del Marques, 1; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 16; Aylagas,

19; Berzosa, 17; Bocigas de Perales, 5; Boós, 19; Burgo de Osma, 9, 10 y 11; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 5 y 6; Cubilla, 19; Cuevas Ayllón, 14; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 12; Fuentearmegil, 24 y 25; Fuentecambrón, 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 7; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 24; Hoz de Arriba, 24, Ines, 15; Langa de Duero, 3 y 4; Licerías, 2; Lodaes de Osma, 6; Losana, 15 y 16; Madruédano, 13; Matanza de Soria, 19; Miño de San Esteban, 9; Modamio, 8; Montejo de Licerías, 19 y 20; Morcuera, 2; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 3; Olmillos, 15; Osma, 18; Peñalba de San Esteban, 24 y 25; Perera (La) 5; Piquera, 11; Quintanas de Gormaz, 8; Quintanas Rubias de Abajo, 14; Quintanas Rubias de Arriba, 14; Quintanilla de Tres Barrios, 20; Recuerda, 9 y 10; Rejas de San Esteban, 23; Retortillo de Soria, 10 y 11; San Esteban de Gormaz, 17, 18 y 24; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 8; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21; Tarancueña, 7 y 9; Torralba del Burgo, 19; Torremocha de Ayllón, 4; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 7 y 8; Valdemaluque, 5; Valdenarros, 19; Valdenebro, 6; Valderromán, 21; Valvedizido, 14; Velilla de San Esteban, 7; Vildé, 16; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 13, y Zayas de Torre, 8.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Enrique de Mingo, vecino de Medinaceli, contra acuerdo del Ayuntamiento de Salinas de Medinaceli, sobre la provisión de la plaza de Médico e Inspector municipal de Sanidad de dicho pueblo; por el presente se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Soria 23 de Enero de 1933.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Fermín Lozano. 149

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Petra Valero Igea, vecina de Quintana Redonda, contra acuerdo de la Alcaldía de dicho pueblo, de fecha 21 de Diciembre último, por el que se le denegaron los aprovechamientos comunales y cuyo recurso se interpone en virtud del silencio administrativo; este Tribunal, con esta fecha, acordó se haga público la interposición del mencionado recurso, para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Soria 14 de Enero de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente accidental, Fermín Lozano. 149

Juzgados municipales

LANGA DE DUERO

D. Jerónimo Gómez Molinero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que no habiéndose presentado ninguna solicitud a la plaza vacante de Secretario de este Juzgado municipal, durante el plazo fijado en el concurso libre anterior, se abre de nuevo por otros treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante el cual, los que se crean con derecho a solicitarla y reúnan las condiciones prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, pueden presentar sus solicitudes debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos que dicho reglamento exige

El censo de esta población es de 1.461 habitantes, y el Secretario no tiene otros derechos que los arancelarios.

Langa de Duero 29 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Jerónimo Gomez. 146

Ayuntamientos

SALDUERO

En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 6 de Febrero próximo a las once de su ma-

ñana, la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 77 maderas de pino, existentes en el depósito municipal, procedentes de pinos secos, tronchados y desarraigados por los vientos en la Dehesa Martiniega, de este pueblo, número 166, equivalentes a 15'958 metros cúbicos, valoradas en 319'16 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma.

Las condiciones que han de regir son las insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 14 de Septiembre.

Será de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnizaciones de la oficina forestal.

Salduero 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, Domingo de Vicente. 157

ATAUTA

De conformidad al artículo 96 del reglamento de Quintas vigente, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, el mozo Angel Tomas Rubio, hijo de Teogonio y Segunda, que nació el 1.º de Octubre de 1912, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12 y 19 de Febrero próximo, a las once y a las ocho; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa se le instruirá el oportuno expediente de prófugo y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Atauta 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Abraham Hernando. 103

FUENTEPINILLA

Comprendido en el alistamiento de esta villa, conforme al caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento de Quintas, el mozo Claudio Pérez García, hijo de Juan y Vicenta, nacido el 3 de Diciembre de 1912, se le cita para que los días 12 y 19 de Febrero próximo venidero a las diez y ocho horas respectivamente, se presente a la rectificación definitiva del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, y le prevengo que si no compareciere, se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuentepinilla 17 de Enero de 1933.—El Alcalde, Nicasio Medrano. 119

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para

que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Sagides.

Ausejo de la Sierra.

Anuncios particulares

INSCRIPCION DE FINCAS

D. Guillermo Martinez, Registrador de la Propiedad de Soria,

Hago saber: Que D.ª Balbina-Micaela Pastor Mateo, vecina de Soria, ha inscrito con sujeción al artículo 20 de la ley Hipotecaria y concordantes del reglamento, las siguientes fincas, en término de Garray:

1. Mitad de las eras del Medio; que linda Norte, Evaristo Gomez; Oeste, el mismo; Sur, Bernabé Pacheco, y Este, ribazo. Cabida siete áreas y 26 centiáreas.

2. Mitad del rio Carrejo; linda Norte, herederos de Segundo Heras; Este, Evaristo Gomez; Sur, Bernabé Pacheco, y Oeste, herederos de María Garcia Moreno. Cabida 10 áreas y 50 centiáreas.

3. Mitad de los Pozuelos; linda Norte, acequia; Este, Evaristo Gómez; Sur, ribazo, y Oeste, Lorenzo Garcia. Cabida 13 áreas y 87 centiáreas.

4. Cuarta parte de la pieza y era del Ahido; linda al Norte, Evaristo Gómez; Este, Bernabé Pacheco; Sur, Froilán del Río, y Oeste, Lorenzo Garcia. Cabida 6 áreas y 80 centiáreas.

5. Mitad de los Hoyos Bajeros; linda al Norte, José Arribas; Oeste, el mismo; Este, Nereo Hernández, y Sur, herederos de Balbina Arribas. Cabida 8 áreas y 38 centiáreas.

6. Mitad de la Mangada de las Estebas; linda Norte, Vizconde de Eza; Este, herederos de Segundo Heras; Sur, Nereo Hernández, y Oeste, Eugenio Hernández. Cabida 3 áreas y 14 centiáreas.

7. Cuarta parte del Plantío; linda al Norte, ribazo; Este, Lorenzo Garcia; Sur, Nereo Hernández, y Oeste, Plantío. Cabida 8 áreas y 75 centiáreas.

Adquiridas en virtud de escritura de 14 de Diciembre último, ante el Notario de Soria, don Tiburcio Avila, por donación de D.ª Estefanía Mateo, vecina de Soria, quien a su vez las adquirió en documento privado de 8 de Marzo de 1910, por compra a D. Eugenio Hernández, vecino de Soria.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles.

Soria 10 de Enero de 1933.—Guillermo Martinez.